



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 293 -2025-GRA/GR

VISTOS:

El Expediente N° 4356-2024-GRA/ORH/STPAD, el Informe de Precalificación N° 166-2025-GRA/ORH/STPAD emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios informa que se ha identificado como presunto infractor sujeto a la potestad sancionadora del Gobierno Regional de Arequipa y el Memorandum N° 845-2024-GRA/GGR para el deslinde de responsabilidades;

I. IDENTIFICACION DEL SERVIDOR. -

Nombre y apellidos	: JOSE MANUEL HUERTA LAZARTE
D.N.I	:
Dirección domiciliaria	:
Cargo desempeñado	: Director Ejecutivo del Proyecto Especial Copasa del Gobierno Regional de Arequipa, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 180-2022-GRA/GR (CAS confianza), de fecha 10 de mayo del 2022 y concluida su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 580-2022-GRA/GR de fecha 31 de diciembre del 2022

II. FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA Y HECHOS QUE CONFIGURAN LA FALTA. -

Que, se atribuye responsabilidad administrativa disciplinaria a don **JOSE MANUEL HUERTA LAZARTE** en su calidad de Director Ejecutivo del Proyecto Especial COPASA del Gobierno Regional de Arequipa, y por ende máxima autoridad de dicha unidad, ya que **NO REMITIÓ** el Informe Técnico de Evaluación de Actividades Archivísticas Ejecutadas (ITEA) - 2022 al Archivo Regional de Arequipa, dentro de los plazos establecidos, dado que pudo haberlo realizado con anticipación, porque solo se tenía como plazo máximo hasta el 31 de enero del año siguiente (2023) para la remisión de dicho Informe, conforme lo indicó el Archivo Regional de Arequipa, mediante Oficio N.° 168-2023-GRA/ARA-D de fecha 10 de marzo de 2023, a través del cual adjuntó la relación de entidades que presentaron el Informe Técnico de Evaluación de Actividades Archivísticas Ejecutadas, correspondiente al periodo 2022, en la cual se observa que el Proyecto Especial Copasa, no cumplió con presentar lo mencionado, lo que afectó a la entidad en la evaluación e identificación de las razones del incumplimiento de las actividades programadas anualmente.

Por lo que, se habría vulnerado el Manual de Operaciones (MOPE) del Proyecto Especial COPASA, aprobada mediante Ordenanza Regional N° 090-Arequipa, de fecha 10 de agosto del 2009, que señala "(...) **ALTA DIRECCIÓN** (...) 5.1.1. **DIRECCIÓN EJECUTIVA** (...) La Dirección Ejecutiva es el órgano responsable del cumplimiento de los objetivos, metas, planes, programas y actividades del Proyecto Especial COPASA (...) Se encuentra a cargo de un Director Ejecutivo designado por Resolución Ejecutiva Regional, quien es la máxima autoridad técnica y administrativa de Proyecto Especial COPASA Es el titular de la Unidad Ejecutora Presupuestal y depende directamente de la Presidencia Regional. Son funciones de la Dirección Ejecutiva (...) a) Programar, ejecutar y supervisar la gestión técnica administrativa financiera, y presupuestaria del Proyecto, en concordancia con las políticas impartidas por el Gobierno Regional y marco legal vigente (...)"

En el presente caso, la más alta autoridad del Proyecto Especial COPASA, es el Director Ejecutivo quien tiene el nivel máximo de decisión de dicha unidad, por lo que, dentro de sus funciones tiene la obligación del cumplimiento de los objetivos, metas, planes, programas y actividades del Proyecto Especial COPASA, siendo una actividad de obligatorio cumplimiento lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-AGN/DDPA "NORMAS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE TRABAJO ARCHIVISTICO DE ENTIDADES PUBLICAS", aprobado mediante Resolución Jefatural N°021-2019-AGN/J, de fecha 24 de enero del 2019, la misma que señala en su ámbito de aplicación que es de obligatorio cumplimiento para todas las entidades del sector público, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 25323, el cual crea el Sistema Nacional de Archivos y que en su numeral VII DISPOSICIONES ESPECIFICAS (...) 7.3 ETAPA DE EVALUACION, señala "(...) 7.3.5 La máxima autoridad de la entidad pública mediante Oficio remite el Informe Técnico de Evaluación de Actividades Archivísticas Ejecutadas (ITEA) durante el año al Archivo General de la Nación hasta el 31 de enero del año posterior de su ejecución"

De allí, que los hechos señalados en el presente informe se encuentran tipificados en el literal g) "Las demás que señale la Ley" del artículo 85° de la Ley de Servicio Civil.



III. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS DE DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN. –

3.1 DEL INFORME DE CONTROL. –

Que, mediante Oficio N° 022456-2023-CG/PREVI, de fecha 27 de noviembre del 2023, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa, remitió al Director Ejecutivo COPASA, el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 19956-2023-CG/PREVI-AOP denominado: "**PRESENTACIÓN DEL INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES ARCHIVÍSTICAS EJECUTADAS (ITEA) 2022**".

Realizando la siguiente observación: "**LA ENTIDAD NO REMITIÓ EL INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES ARCHIVÍSTICAS EJECUTADAS (ITEA) 2022, AL ARCHIVO REGIONAL DE AREQUIPA, AFECTANDO LA EVALUACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS RAZONES DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS ANUALMENTE**", para lo cual se tenía hasta el 31 de enero del 2023 para remitir el mencionado Informe.

3.2 ANTECEDENTES. –

El Órgano de Control Institucional como ente Fiscalizador Superior mediante Oficio N.° 004836-2023-CG/DEN de fecha 03 de marzo de 2023 solicitó al Archivo Regional de Arequipa, lo siguiente:

"(...) Indicar el plazo máximo establecido para la remisión del Informe Técnico de Evaluación de Actividades Archivísticas Ejecutadas (ITEA) durante el año al Archivo Regional, correspondiente al periodo 2022.

"(...) Relación de entidades que a la fecha han presentado el Informe Técnico de Evaluación de Actividades Archivísticas Ejecutadas (ITEA), correspondiente al periodo 2022

"(...) Relación de entidades que a la fecha no han presentado el Informe Técnico de Evaluación de Actividades Archivísticas Ejecutadas (ITEA), correspondiente al periodo 2022. (...)."

En atención al requerimiento, el Archivo Regional de Arequipa, comunicó a la entonces Subgerencia de Gestión de Denuncias el Oficio N.° 168-2023-GRA/ARA-D de fecha 10 de marzo de 2023, a través del cual adjuntó la relación de entidades que presentaron el Informe Técnico de Evaluación de Actividades Archivísticas Ejecutadas, correspondiente al periodo 2022, indicando como plazo máximo para la presentación de dicho informe el 31 de enero de 2023.

Por lo tanto, de la revisión de la información remitida por el Archivo Regional de Arequipa, la Comisión de Control verificó que, al 10 de marzo de 2023, el PROYECTO ESPECIAL COPASA, no cumplió con presentar al Archivo Regional de Arequipa el Informe Técnico de Evaluación de Actividades Archivísticas Ejecutadas correspondiente al año 2022.

3.3 MEDIOS PROBATORIOS Y DOCUMENTOS QUE DAN LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

Que, a tenor de lo dispuesto por el literal f) del artículo 15° de la Ley N° 2778 5, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece: "*(...) f) Emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes*", por lo que el medio probatorio es:

- Informe de Auditoría N° 19956-2023-CG/PREVI-AOP, denominado Informe de Acción de Oficio Posterior, correspondiente a: "**PRESENTACIÓN DEL INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES ARCHIVÍSTICAS EJECUTADAS (ITEA) 2022**"

Por otro lado, también se tiene otros medios probatorios:

- Oficio N° 134-2024-GRA/COPASA/DE, de fecha 21 de junio del 2024, en la cual el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Copasa, José Luis Narro Ortiz, remite bajo el asunto "*Información de informes de control derivados de la Contraloría*" entre los que se encontraba el Informe N° 19956-2023-CG/PREVI-AQP, lo que evidencia la fecha en que Gerencia General tomó conocimiento del mencionado informe.

3.4 ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN. –

3.4.1 Sobre la falta:

Para el presente caso, mediante la Ley Servir, Ley 30057 se establece en su artículo 85°, entre otras faltas de carácter disciplinario, "*negligencia en el desempeño de las funciones*". Respecto de la falta mencionada, en la Resolución de la Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, del Servicio Civil indicó que esta se refiere al incumplimiento de funciones, entendidas como tareas, actividades o labores vinculadas estrechamente al cargo en el que ha sido asignado el servidor sometido a procedimiento administrativo disciplinario descritas usualmente en algún instrumento de gestión otro documento.

El profesor chileno Emilio Morgado Valenzuela, al tratar aspectos relacionados al deber de diligencia manifiesta lo siguiente: "*El deber de diligencia comprende el cuidado y actividad en ejecutar el trabajo en*



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 293 -2025-GRA/GR

la oportunidad, calidad y cantidad convenidas. (...). El incumplimiento se manifiesta, por ejemplo, en el desinterés y descuido en el cumplimiento de las obligaciones; en la desidia, pereza, falta de exactitud e indolencia en la ejecución de las tareas y en el mal desempeño voluntario de las funciones; en el trabajo tardío, defectuoso o insuficiente; en la ausencia reiterada o en la insuficiente dedicación del aprendiz a las prácticas de aprendizaje."

En la misma línea se aprecia que un significado jurídico de diligencia da la siguiente idea: "La diligencia debe entenderse como cuidado, solicitud, celo, esmero, desvelo en la ejecución de alguna cosa, en el desempeño de la función, en la relación con otra persona, etcétera". En contraposición a esta conducta el Diccionario de la Real Academia Española define la negligencia como: "descuido, falta de cuidado"

En consecuencia, si bien el término diligencia es un concepto indeterminado que se determina con la ejecución correcta, cuidadosa, suficiente, oportuna e idónea en que un servidor público realiza las actividades propias de su función, se puede colegir que, cuando se hace referencia a la negligencia en el desempeño de las funciones, la norma se refiere a la manera descuidada, inoportuna, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés, con ausencia de esmero y dedicación, en que un servidor público realiza las funciones que le corresponden realizar en el marco de las normas internas de la Entidad en la prestación de servicios; los cuales tienen como fin último colaborar con el logro de los objetivos de la institución.

Así también señala en el numeral 18) de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2023-SERVIR/TSC, que: *"(...) en virtud de ello, resulta conveniente precisar que la mencionada falta disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones no se configura exclusivamente por el incumplimiento o cumplimiento deficiente de funciones vinculadas al cargo, sino también por el incumplimiento o cumplimiento deficiente de funciones adicionales al cargo, roles u otros que hayan sido asignados por la Entidad o que se deriven de alguna norma de aplicación general; lo cual debe obedecer a un descuido o culpa. En ese sentido, tales funciones pueden encontrarse, sin limitarse a estos, en documentos de gestión, contratos, documentos emitidos por la entidad que dispongan desplazamientos o que asignen funciones, bases de un proceso, y normas que contengan funciones (tareas, actividades, o labores) y que son de obligatorio cumplimiento"*



3.4.2 Sobre los hechos:

Como antecedente tenemos que, mediante Oficio N° 004836-2023-CG/DEN de fecha 03 de marzo de 2023, la Subgerencia de Prevención e Integridad de la Contraloría General de la República solicitó al Archivo Regional de Arequipa, lo siguiente:

"(...)

2. Indicar el plazo máximo establecido para la remisión del Informe Técnico de Evaluación de Actividades Archivísticas Ejecutadas (ITEA) durante el año al Archivo Regional, correspondiente al periodo 2022.

"(...)

4. Relación de entidades que a la fecha han presentado el Informe Técnico de Evaluación de Actividades Archivísticas Ejecutadas (ITEA), correspondiente al periodo 2022.

5. Relación de entidades que a la fecha no han presentado el Informe Técnico de Evaluación de Actividades Archivísticas Ejecutadas (ITEA), correspondiente al periodo 2022.

"(...)."

En atención al requerimiento, el Archivo Regional de Arequipa, comunicó a la entonces Subgerencia de Gestión de Denuncias el Oficio N.º 168-2023-GRA/ARA-D de fecha 10 de marzo de 2023, a través del cual adjuntó la relación de entidades que presentaron el Informe Técnico de Evaluación de Actividades Archivísticas Ejecutadas, correspondiente al periodo 2022, indicando como plazo máximo para la presentación de dicho informe el 31 de enero de 2023.

Por lo tanto, de la revisión de la información remitida por el Archivo Regional de Arequipa, la Comisión de Control verificó que, al 10 de marzo de 2023, el Proyecto Especial Copasa, NO CUMPLIÓ con presentar al Archivo Regional de Arequipa el Informe Técnico de Evaluación de Actividades Archivísticas Ejecutadas, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.º 1
Informe Técnico de Evaluación de Actividades Archivísticas Ejecutadas 2022

Entidad	Región	¿Emitió ITEA dentro del plazo establecido?
Proyecto Especial Copasa	Arequipa	NO

Fuente: Oficio n.º 168-2023-GRA/ARA-D de 10 de marzo de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Bajo esa premisa, nos remitimos a la Resolución Jefatural N.º 021-2019-AGN/J de fecha 28 de enero de 2019, en la cual se aprobó la Directiva N.º 001-2019-AGN/DDPA "Normas para la elaboración del Plan Anual de Trabajo Archivístico de las Entidades Públicas", la cual establece en el numeral VI DISPOSICIONES GENERALES, literal 6.7, la obligación de las entidades del sector público de presentar al Archivo General de la Nación o Archivo Regional el Informe Técnico de Evaluación de Actividades Archivísticas (ITEA).

Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el sub numeral 7.3.5 del numeral VII de la Directiva, señala que la máxima autoridad de la entidad pública, mediante oficio remite al Archivo General de la Nación o Archivo Regional el ITEA, el cual es un instrumento de gestión archivística que reporta las actividades ejecutadas y las razones de incumplimiento de actividades programadas anualmente. Además, en dicho informe se registra todo riesgo que dificulte o constituya un factor de alerta que afecte el cumplimiento de la actividad programada; cabe precisar, que el plazo para remitir el ITEA es hasta el 31 de enero del año posterior de su ejecución.

En el presente caso, la más alta autoridad del Proyecto Especial COPASA, es el Director Ejecutivo quien tiene el nivel máximo de decisión de dicha unidad, por lo que, dentro de sus funciones tiene la obligación del cumplimiento de los objetivos, metas, planes, programas y actividades del Proyecto Especial COPASA, siendo una actividad de obligatorio cumplimiento lo dispuesto en la Directiva N.º 001-2019-AGN/DDPA "NORMAS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE TRABAJO ARCHIVISTICO DE ENTIDADES PUBLICAS", aprobado mediante Resolución Jefatural N.º 021-2019-AGN/J, de fecha 24 de enero del 2019, la misma que señala en su ámbito de aplicación que es de obligatorio cumplimiento para todas las entidades del sector público, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de la Ley N.º 25323, el cual crea el Sistema Nacional de Archivos y que en su numeral VII DISPOSICIONES ESPECIFICAS (...) 7.3 ETAPA DE EVALUACION, señala "(...) 7.3.5 La máxima autoridad de la entidad pública, mediante Oficio remite el Informe Técnico de Evaluación de Actividades Archivísticas Ejecutadas (ITEA) durante el año al Archivo General de la Nación hasta el 31 de enero del año posterior de su ejecución"



Asimismo, como máxima autoridad técnica y administrativa de Proyecto Especial COPASA, tiene la función de programar, ejecutar y supervisar la gestión técnica administrativa (...) del Proyecto, en concordancia con las políticas impartidas por el Gobierno Regional y marco legal vigente, lo que no ocurrió en la presente, ya que omitió realizar sus funciones con la debida diligencia al no presentar y remitir en su debida oportunidad el Informe Técnico de Evaluación de Actividades Archivísticas Ejecutadas (ITEA), conforme los dispositivos legales mencionados, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario, precisando que no es necesario que el agente ejecute un hecho, basta que deje de realizar una conducta a la cual se encontraba obligado dado el cargo que ocupaba.

Finalmente, el presunto infractor **JOSE MANUEL HUERTA LAZARTE**, quien ocupó el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial COPASA, y por ende máxima autoridad de dicha unidad desde el 10 de mayo del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022, NO REMITIÓ el Informe Técnico de Evaluación de Actividades Archivísticas Ejecutadas (ITEA) - 2022 al Archivo Regional de Arequipa, dentro de los plazos establecidos, dado que pudo haberlo realizado con anticipación, porque solo se tenía como plazo máximo hasta el 31 de enero del año siguiente (2023) para la remisión de dicho Informe, sin embargo, no lo realizó, conforme lo indicó el Archivo Regional de Arequipa, mediante Oficio N.º 168-2023-GRA/ARA-D de fecha 10 de marzo de 2023, a través del cual adjuntó la relación de entidades que presentaron el Informe Técnico de Evaluación de Actividades Archivísticas Ejecutadas, correspondiente al periodo 2022, en la cual se observa que el Proyecto Especial Copasa, no cumplió con presentar lo mencionado, lo que afectó a la entidad en la evaluación e identificación de las razones del incumplimiento de las actividades programadas anualmente.

Por lo que, se habría vulnerado el Manual de Operaciones (MOPE) del Proyecto Especial COPASA, aprobada mediante Ordenanza Regional N.º 090-Arequipa, de fecha 10 de agosto del 2009, que señala "(...) ALTA DIRECCIÓN (...) 5.1.1. DIRECCIÓN EJECUTIVA (...) La Dirección Ejecutiva es el órgano responsable del cumplimiento de los objetivos, metas, planes, programas y actividades del Proyecto Especial COPASA (...) Se encuentra a cargo de un Director Ejecutivo designado por Resolución Ejecutiva Regional, quien es la máxima autoridad técnica y administrativa de Proyecto Especial COPASA Es el titular de la Unidad Ejecutora Presupuestal y depende directamente de la Presidencia Regional. Son funciones de la Dirección Ejecutiva (...) a) Programar, ejecutar y supervisar la gestión técnica administrativa financiera, y presupuestaria del Proyecto, en concordancia con las políticas impartidas por el Gobierno Regional y marco legal vigente (...)"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 293 -2025-GRA/GR

A tal efecto, en referencia al **Informe de Acción de Oficio Posterior N° 19956-2023-CG/PREVI-AQP** se ha advertido un hecho con indicio de irregularidad evidenciado, asimismo el detalle de los hechos expuestos en el presente informe se encuentra plenamente documentado y explicado en el mencionado informe el cual proporciona una descripción exhaustiva de los eventos y situaciones analizadas, ofreciendo el contexto y las evidencias pertinentes para una comprensión completa de los mismos.

Finalmente, en referencia a la falta administrativa disciplinaria, denominada "*La negligencia en el desempeño de las funciones*", establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley 30057, la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución de la Sala Plena N°001-2019-SERVIR/TSC, indicó que esta se refiere al incumplimiento de funciones, entendidas como tareas, actividades o labores vinculadas estrechamente al cargo en el que ha sido asignado el servidor sometido a procedimiento disciplinario, descritas usualmente en algún instrumento de gestión o que se derive de alguna norma de aplicación general. Asimismo, estableció como precedentes administrativos de observancia obligatoria, los criterios expuestos en los fundamentos 15, 22, 31, 32, 33, 39, 40, y 41, respecto a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa de "*negligencia en el desempeño de las funciones*", que en su fundamento 40 establece que: "*De esta forma, en los casos en los que se imputa la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, corresponderá a la entidad determinar y precisar si la conducta que configura la negligencia se comete por acción, omisión, o por acción y omisión a la vez debiendo señalarse en cada uno de estos supuestos cuales son las funciones que se realizaron de forma negligente y la norma en que estas se describen*".

Por lo tanto, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido, previsto en las disposiciones antes glosadas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales pertinentes.

3.4.3 Sobre la prescripción:

Que, uno de los presupuestos que deben concurrir para determinar el inicio de un PAD, es la existencia de una imputación objetiva producto de la Investigación Preliminar, la misma que deberá estar premunida de elementos suficientes que permitan presumir la existencia de una conducta infractora sancionable. En el presente caso, existen suficientes elementos probatorios que permiten crear convicción de la consumación de la presunta conducta infractora del servidor investigado, y conforme el artículo 94° de la Ley N° 30057, en el presente caso la acción disciplinaria se encuentra vigente.

Para ello, tenemos que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 148-2015-GRA/GGR, de fecha 02 de setiembre del 2015, se resolvió en su artículo 2° que la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa asumirá la función disciplinaria del personal del Proyecto Especial Copasa, entre otros.

Bajo esa premisa, el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 19956-2023-CG/PREVI-AQP fue ingresado por mesa de partes del Proyecto Especial COPASA, el 27 de noviembre del 2023, para lo cual es necesario remitirnos a lo señalado en el segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*", aprobado por Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE, que señala cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad (Gobierno Regional de Arequipa), teniendo a partir de dicho momento un (1) año para iniciar el PAD; en el presente caso, se puede observar del expediente, que el Director Ejecutivo del Proyecto Especial COPASA, puso de conocimiento el Informe de Contraloría al Titular de la Entidad, el **21 de junio del 2024**, a través del Oficio N° 134-2024-GRA/COPASA/DE (fs. 16) bajo el asunto "*Información de Informes de Control derivados de Contraloría*", encontrando el mencionado oficio como único documento claro y explícito en el que se pone de conocimiento a la entidad el Informe de Acción de Oficio

Posterior N° 19956-2023-CG/PREVI-AQP, es así que, nos encontramos dentro del plazo legal para el inicio del PAD.

Terminando, es preciso señalar lo que menciona el inciso 145.1 y 145.2 del artículo 145° del TUO de la Ley N° 27444, la cual establece lo siguiente:

145.1. Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional.



145.2. Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente

IV. NORMAS JURÍDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS. -

La imputación de comisión de falta administrativa está regulada en la Ley N.º 30057- Ley del Servicio Civil:

"Artículo 85: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

d) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

Remitiéndonos a lo establecido en el Manual de Operaciones (MOPE) del Proyecto Especial COPASA, aprobada mediante Ordenanza Regional N.º 090-Arequipa, de fecha 10 de agosto del 2009

➤ 5.1 ALTA DIRECCIÓN

5.1.1. DIRECCIÓN EJECUTIVA

La Dirección Ejecutiva es el órgano responsable del cumplimiento de los objetivos, metas, planes, programas y actividades del Proyecto Especial COPASA. Se encuentra a cargo de un Director Ejecutivo designado por Resolución Ejecutiva Regional, quien es la máxima autoridad técnica y administrativa de Proyecto Especial COPASA. Es el titular de la Unidad Ejecutora Presupuestal y depende directamente de la Presidencia Regional. Son funciones de la Dirección Ejecutiva:

a) Programar, ejecutar y supervisar la gestión técnica administrativa financiera, y presupuestaria del Proyecto, en concordancia con las políticas impartidas por el Gobierno Regional y marco legal vigente

V. POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA. -



Que, la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC del "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057, Ley Servir" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 101-2015-SERVIR-PE, en su numeral 6.3 del Art. 6, dispone que los PAD instaurados desde el 14 de septiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el Régimen Disciplinario previstas en la Ley N.º 30057 y su Reglamento.

Que, en el presente caso, los hechos ocurrieron posteriormente a la fecha señalada en el párrafo precedente, las sanciones son las que corresponde al artículo 88 de Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, en este caso, por la gravedad de los hechos, la probable sanción por la falta disciplinarias es: **Suspensión sin goce de remuneraciones de uno (01) hasta trescientos sesenta y cinco (365) días**, de conformidad con el primer párrafo del artículo 90 de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil.

VI. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR. -

Que, del análisis de la imputación realizada, este despacho no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley N.º 30057 y su Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, respectivamente.

VII. PLAZO PARA PRESENTAR LOS DESCARGOS. -

Dentro del plazo de **cinco (05) días hábiles**, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo.

El instructor evaluará la solicitud presentada para ello, adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Instructor no se pronunciara en el plazo de dos (2) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial.

VIII. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA. -

De acuerdo a lo establecido en el artículo 93.5 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N.º 30057, "La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde (...) 93.5. En el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Consejo Regional y el Consejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-hoc para sancionar, siendo para el caso del servidor **JOSE MANUEL HUERTA LAZARTE**, el **ÓRGANO INSTRUCTOR** es el **GOBERNADOR REGIONAL** del Gobierno Regional de Arequipa y en cumplimiento del artículo 93.5 del Reglamento de la Ley N.º 30057, el Consejo Regional nombrará una Comisión Ad-hoc para conformar al órgano sancionador y sea este quien oficialice la sanción.

IX. SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESUNTO INFRACTOR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO. -



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 293 -2025-GRA/GR

Que, conforme al Inciso 96.1 del Artículo 96 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el presunto infractor tiene derecho al debido procedimiento y tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo tiene los derechos y obligaciones que la Constitución y demás leyes le reconocen y obligan.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra de **JOSE MANUEL HUERTA LAZARTE** quien se desempeñaba como Director Ejecutivo del Proyecto Especial COPASA del Gobierno Regional de Arequipa, al momento de ocurrido los hechos, al haber incurrido presuntamente en la falta de carácter disciplinario tipificada como tal en el literal d) "*Negligencia en el desempeño de sus funciones*" del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe y a quien correspondería la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE UNO (01) HASTA TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS.**

ARTÍCULO 2°.- INFORMAR al servidor en mención, que conforme a lo establecido en el artículo 93° numeral 1 de la Ley 30057; artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y el párrafo tercero del numeral 17.1 de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC, puede **presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles**, asimismo, puede solicitar la prórroga del plazo para presentar su descargo por escrito. **SEÑALAR** que el descargo y la solicitud de prórroga de éste, deberán presentarse ante el Órgano Instructor que suscribe el presente acto.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER se acompañe al presente acto, los antecedentes documentarios que sustenten el inicio del procedimiento disciplinario y **NOTIFIQUESE** al presunto infractor conforme al segundo párrafo del artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057 y de conformidad con el régimen de notificaciones dispuesto por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **doce** días del mes de JUNIO del año dos mil veinticinco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



DR. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA